



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veinte de enero de dos mil veintiuno.

*Rad. 2021/00007*

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de LIGIA FERNANDA RODRIGUEZ CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en Chaparral Tolima y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL -PROSPERANDO LTDA.-, con domicilio en Ibagué Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 \$2.614.482.00 M. Cte., representados en el pagaré No. 70000004392, aportado con la demanda.
- 1.2 Por lo intereses de mora, a la tasa MAXIMA determinada por la SÚPER FINANCIERA, causados sobre el capital mencionado, desde el 31/07/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

3. Notifíquese al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para actuar en estas diligencias en nombre y representación de PROSPERANDO LTDA., conforme al poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta a los designados como dependientes judiciales por el apoderado de la parte de la demanda, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.